



ACUERDO Nro. 028-2019

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227 ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)";

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)";



Que, el artículo 5 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras;*

Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (...);

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (...);*

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);*

Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (...);*

Que, el tercer inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para*



intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...), para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante comunicación de 13 de septiembre de 2018, la Comunidad del Sector vía Tosagua, Portoviejo y Coop. De Taxi "8 de Diciembre", a la que adjuntan cinco (5) fojas con firmas de los miembros de dicha comunidad, dirigido a la Lcda. Martha Benavidez, Jefa Política del cantón Tosagua, con el que ponen en conocimiento las condiciones en que se encuentra la vía en el sector La Virgen de la vía Tosagua – Portoviejo y a su vez solicitan que se realicen las gestiones para el arreglo de la vía de manera urgente;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-GMAN-2018-1097-OF, de fecha 03 de octubre de 2018, suscrito por el Sr. Xavier Santos Sabando, Gobernador de Manabí, solicita al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención urgente de varios puntos críticos en el eje vial de la Provincia de Manabí;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2018-2345-ME, de 03 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Alberto Fabrizzio Macías Fuentes Director Distrital de Manabí, solicitó al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, que se la considere parte de la Red Vial Estatal de Manabí la Vía Tosagua-Calceta de 12,5 km de longitud, Coordenadas inicio E= 584381; N= 9911821,4; Fin E= 592886,2 N= 9906369,8, sugiriendo que se la considere con la nomenclatura eje vial E-38, así mismo se gestione ante las autoridades pertinentes los recursos económicos para realizar la rehabilitación y el mantenimiento respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2018-1246-ME, de 04 de Octubre de 2018, el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zona 4, solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, disponga a quien corresponda, se considere como parte de la Red Vial Estatal de Manabí, a la vía Tosagua-Calceta de 12,5 km de longitud, Coordenadas inicio E= 584381; N= 9911821,4; Fin E= 592886,2 N= 9906369,8 así mismo se gestione ante las autoridades pertinentes los recursos económicos para realizar la rehabilitación y el mantenimiento respectivo;

Que, mediante Oficio Nro. 891-GPM-SG-2018, de 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí, informó al Ing. Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ejecute el mantenimiento de la vía Tosagua – Calceta, en los sitios La Virgen, La Madera y el Pijio;

Que, mediante Oficio Nro. 0282-ALC-WCP-2019, de 19 de julio de 2019, suscrito por el Sr. Walter Cevallos Pinargote, Alcalde del Cantón Bolívar, solicitó al Ing. Tyron Tarabo Mielles, Subsecretario Zonal 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, la intervención para realizar el mantenimiento de la red vial que conduce desde Calceta – Tosagua - sector La Pitahaya, (14.5 km de longitud);



Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1174-ME, de 29 de julio de 2019, suscrito Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, solicitó a los señores Mgs. Alberto Fabrizzio Macías Fuentes, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, Sr. Ing. Nexar Jesús Moreno Intriago, Analista de Infraestructura Provincial 2, Ing. Héctor Hernán Alarcón Pico, Experto de Infraestructura Provincial, y el Abg. Nelson Nilson Navarrete Pico, Abogado de Dirección Distrital de Manabí, un informes técnico - jurídico referente a la vía Calceta – Tosagua;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2019-1713-ME, de 30 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Héctor Hernán Alarcón Pico, Experto de Infraestructura Provincial dirigido al Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio Subsecretario Zonal 4, Encargado, al que adjunta el Informe Técnico solicitado, con la finalidad de que se continúen con los trámites administrativos pertinentes, para que el tramo de vía Y DE PITAHAYA – Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) – CALCETA (PUENTE "LULÚ" SOBRE EL RÍO MOSCA, ENTRADA A ARRASTRADERO), de 14,50 km de longitud, sea incluido en la Red Vial Estatal, y así agilizar los procesos para su intervención y mejoramiento, debido al mal estado en que se encuentra actualmente;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2019-226-ME de 30 de julio de 2019, suscrito por el Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, dirigido al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, concluye que: *... "(...) En base a los informes técnicos y al requerimiento de parte del señor Gobernador de la Provincia de Manabí, el Gobierno Municipal de Tosagua, el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, Prefectura Provincial de Manabí, esta Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 4, estima pertinente que para que el tramo de vía Y DE PITAHAYA – Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) – CALCETA (PUENTE "LULÚ" SOBRE EL RÍO MOSCA, ENTRADA A ARRASTRADERO), de 14,50 km de longitud, sea incluido en la Red Vial Estatal, por la importancia y el desarrollo económico de la Provincia de Manabí (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1177-ME de 30 de julio de 2019, Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, solicitó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Viceministro de Infraestructura del Transporte, disponga a quién corresponda nos autorice la reforma presupuestaria entre proyecto e ítems presupuestarios, para la contratación de la "REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA VÍA CALCETA-TOSAGUA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ";

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DCIT-2019-650-ME de 31 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Christian Ocampo Andrade, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Encargado, dirigido al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, luego de realizar el análisis técnico y emitir las instrucciones sobre el alcance y dimensión de la vía, así como la intervención en la misma, recomendó: *"(...) Al no existir más recomendaciones técnicas sobre el trazado del solicitado, se recomienda que el nuevo corredor vial se denomine como: Ruta Colectora E 387, " Y DE PITAHAYA - Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) - PUENTE LULU-CALCETA(INTERSECCIÓN CON E384), de 14.56 km de longitud. (...)"*; lo cual ha sido acogido por el señor Subsecretario de Infraestructura del Transporte y dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en la hoja de ruta y control del referido documento que: *"Con la finalidad de continuar con el trámite de declaratoria cómo RVE, remito para su análisis y gestión pertinente."* y,

Que, mediante Acuerdo No. 0236 de 29 de julio de 2019, el señor Secretario General de la Presidencia de la República, dispone que durante el permiso con cargo a vacaciones del Titular de esta Cartera de Estado, le subroga en las funciones de Ministro de Estado, el Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Viceministro de Infraestructura del Transporte.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal el tramo de vía Y DE PITAHAYA – Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) – CALCETA (PUENTE “LULÚ” SOBRE EL RÍO MOSCA, ENTRADA A ARRASTRADERO), de 14,56 km de longitud, ubicada en la Provincia de Manabí, que empata con los ejes viales E 38 y E 384, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	REFERENCIA	COORDENAD AX	COORDENAD AY	LONGITUD (KMS.)
1	Y DE PITAHAYA (PUNTO DE INICIO)	582604	9910873	0
2	Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA)	584492	9911723	2,30
3	PUENTE LULU (INGRESO CALCETA)	592628	9906786	11,72
4	INTERSECCIÓN CON E384 (CALCETA)	592872	9906440	0,54
LONGITUD TOTAL				14,56

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, el Subsecretario Zonal 4 y Director Distrital de Manabí, dentro del ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Manta, a 2 de Agosto de 2019

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SUBROGANTE